



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Gustavo Isaza Ruiz
Demandado:	José Wilson Cadena Páez
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2022 00376 00
Decisión:	Libra mandamiento de pago

Subsanada en debida forma la demanda y de acuerdo a lo contemplado en los artículos 82, 84 numeral 3°, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda, como anexo en forma de mensaje de datos, un título ejecutivo, el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de AECSA S.A. y en contra de LUZ MARINA CASTRO SÁNCHEZ, por las siguientes cantidades y conceptos inscritos en:

1. Pagaré sin número

1.1. Por la suma de \$10.000.000 pesos Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 18 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

2. Pagaré sin número

2.1. Por la suma de \$20.000.000 pesos Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 18 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

3. Pagaré sin número

3.1. Por la suma de \$20.000.000 pesos Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 18 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

4. Pagaré sin número

4.1. Por la suma de \$30.000.000 pesos Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

4.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 18 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

1. Pagaré sin número

5.1. Por la suma de \$35.000.000 pesos Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado, relacionado en el libelo de la demanda.

5.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 18 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Se **ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

CUARTO: Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la norma en mención, se **DECRETA** el embargo de los bienes inmuebles objeto de gravamen, identificados con los folios de matrícula inmobiliario descritos en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, comunicándole la medida para su registro en el certificado correspondiente. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior, se decidirá sobre su secuestro.

QUINTO: Se reconoce al abogado PAUL GUILLERMO VARGAS PARRA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

CRAB

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

El auto que antecede se notifica en la fecha por anotación en ESTADOS N° 082

Bogotá, 14 de junio de 2022. Fijado a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Brayan Andres Castro Rendon

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **961cdd39c37a02670b15718035f717cb2115514696f2d3fa95f4c4c1ce405132**

Documento generado en 13/06/2022 06:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>